****

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**“Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.”**

• El alcance y el impacto del racismo sistémico y medidas jurídicas, normativas e institucionales que aborden el racismo como algo más que una suma de actos individualizados (párrafo 20).

La República Argentina ha desarrollado un marco jurídico amplio para la eliminación de la discriminación racial y la igualdad de derechos para todos los habitantes. En este sentido se destaca la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el año 1968 mediante la Ley Nº 17.722[[1]](#footnote-1), y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial creado por dicha convención.

Otro hito importante es la adhesión al Plan de Acción de Durban, en estrecha relación con él, en 2004 se elaboró el primer Plan Nacional Contra la Discriminación (Decreto 1086/2005).

Mediante la [Ley Nº 23.302](about:blank)[[2]](#footnote-2) se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI que es un organismo descentralizado cuyo objetivo es la implementación de políticas sociales destinadas a los pueblos originarios.

A partir de la sanción de la Ley Nº 24.515[[3]](#footnote-3) se crea en 1995 el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como organismo descentralizado.

Si bien oportunamente fue presentado el “Plan Nacional contra la Discriminación 2022-2024” aún se encuentra pendiente de aprobación, razón por la cual la DPN a través de la RESOLUCIÓN Nº 00015/23, le recomendó al INADI que dicte el acto administrativo pertinente a fin de aprobar el Plan Nacional contra la Discriminación 2022- 2024.

Finalmente, el Decreto 7/2019[[4]](#footnote-4) crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) con el objetivo de generar políticas a favor de los derechos de las mujeres y LGBTI+, y contra toda forma de desigualdad, discriminación y violencia.

• Discurso del odio, incitación a la discriminación racial, la hostilidad y la violencia

Argentina ha sancionado la Ley Nº 23.592[[5]](#footnote-5) que penaliza expresamente los actos de intolerancia, en su artículo 1º dispone que “quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados”. Y agrega en el segundo apartado que “se considerarán particularmente los actos y omisiones discriminatorias determinadas por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”, a pesar de ello, faltan regulaciones específicas que permita una respuesta expedita frente a esos actos que se llevan a cabo mediante redes sociales u otros sitios de Internet.

Según el informe presentado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) “La discriminación es identificada por el 72 % de la población, lo que implica que hay un 28 % de las personas que aún mantiene naturalizadas situaciones de vulneración de derechos que ocurren día a día en la sociedad.”

• Procesos participativos e inclusivos de formulación e implementación de procesos que contribuyan a detener, cambiar y reparar las consecuencias duraderas y las manifestaciones actuales del racismo; y el rol de las personas y las comunidades de ascendencia africana, así como de los jóvenes en estos procesos.

El racismo es una problemática que se extiende en diversos ámbitos no sólo a nivel local, por esta razón, la cooperación puede convertirse en un instrumento valioso a los fines de generar dinámicas e intercambios que contribuyan a disminuir este flagelo. **En efecto, Argentina mantiene un permanente trabajo con organismos, regionales e internacionales.**

En la última década, a partir de diversos programas y campañas, se ha logrado una mayor visibilidad de los temas vinculados a discriminación, racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia, en particular al considerar a la discriminación como vulneración de derechos. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que en los hechos se mantiene una forma de racismo estructural que sufren las personas por su lugar de origen, color de piel, nacionalidad, situación socioeconómica, discapacidad, pertenencia étnico-cultural, entre otras.

El INADI cuenta con una plataforma *Empatiz.Ar* que busca facilitar el contacto con la ciudadanía para trabajar en una perspectiva de derechos humanos en Medios de Comunicación, Redes Sociales e Internet en general.

Una propuesta destacada de este instituto es Mapa Nacional de la Discriminación, se trata de un relevamiento que realiza periódicamente con el objetivo de producir conocimiento sobre las formas en que se expresa la discriminación en Argentina.

La Dirección de Asistencia a la Víctima de este organismo recibe consultas y denuncias a través de la línea gratuita disponible las 24 horas

Este instituto preside además el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias, es un ámbito institucional de diálogo e intercambio entre los gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Nación, con el fin de proponer y llevar adelante la formulación e implementación de políticas contra la discriminación en el país. Sus acciones se orientan a promover los principios de igualdad de derechos, diversidad y no discriminación,

• La promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden (párrafo 24).

En el año 2012 se creó el Programa Afrodescendientes dentro de la Dirección Nacional de Promoción de los Derechos Culturales y Diversidad Cultural del entonces Ministerio de Cultura de la Nación, y en 2013 se sancionó la Ley N° 26.852[[6]](#footnote-6) que declara el 8 de noviembre como el Día Nacional de los/as Afroargentinos y de la Cultura Afro. En 2017 Argentina mediante el Decreto 658/2017[[7]](#footnote-7) adhirió al Decenio Internacional de los Afrodescendientes y se encomendó a la Secretaría de Derechos Humanos elaborar un programa nacional para la aplicación del decenio.

A través de la Resolución Nº 230/2020 se crea la Comisión para el reconocimiento histórico de la comunidad Afroargentina en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la Comunidad Afroargentina, fomentando la participación de dicha comunidad en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

No obstante, es dable señalar que Argentina tiene un porcentaje elevado de trabajadores en el sector informal, que en el caso de los migrantes afrodescendientes que llegaron al país desde comunidades africanas como Cabo Verde, Nigeria, Camerún, Ghana, Costa Marfil y Senegal, no sólo no han logrado una inserción laboral en trabajos formales, sino que la informalidad y fragilidad en estos casos resulta la regla.

Sobre el uso generalizado del perfilado racial para las detenciones y la fuerza física excesiva en la mayoría de ellas, contamos con el reconocimiento explícito del Estado Nacional sobre esta práctica en la resolución del caso Acosta Martínez tramitado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y publicada en el mes de agosto del 2020. La Corte en este fallo instó al Estado Argentino a realizar capacitaciones sobre racismo y afroargentinidad en la formación de las policías.

A este elemento estructural de la relación entre las fuerzas de seguridad y la sociedad civil vale sumarle el hecho de que en las ciudades más grandes del país existen comunidades migrantes afrodescendientes de varios países (Uruguay, Colombia, Venezuela, Brasil, República Dominicana, Haití, etc.) tanto como comunidades migrantes africanas (Cabo Verde, Nigeria, Camerún, Ghana, Costa de Marfil, Senegal, etc.). En muchos casos sus características fenotípicas y la informalidad laboral los exponen a la detención policial constante.

• La discriminación racial y la desigualdad que experimentan los niños y los jóvenes afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida, como la administración de justicia, la aplicación de la ley, la educación, la salud, la vida familiar y el desarrollo.

La Ley Nº 26061[[8]](#footnote-8) de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto la protección integral de los derechos de NNyA que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Puntualmente establece en su artículo 28: “*PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales*.”

Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece dentro de los fines y objetivos de la política educativa nacional “*Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”. “Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación*.” y “*Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural*.” A pesar de estos avances se perdió una oportunidad enorme en materia educativa ya que esta ley, sancionada a posteriori de la aprobación del Plan Nacional Contra la Discriminación, omite la existencia de la población y la cultura afrodescendiente.

• El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que a menudo son blanco los migrantes y los refugiados.

Es importante resaltar que el preámbulo de la Constitución[[9]](#footnote-9) pondera la apertura de la Argentina a la llegada de nuevos habitantes, los residentes en nuestro país cuentan con los mismos derechos que los ciudadanos argentinos, y cuenta además con una ley de avanzada en cuanto al enfoque de derechos y garantías como es la Ley Nº 25.871[[10]](#footnote-10) de políticas migratorias.

La población migrante representa un 4,9% del total de habitantes siendo uno de los principales países receptores de la región (OIM)[[11]](#footnote-11). También se registró que 3 de cada 10 migrantes tiene ascendencia africana, asiática o indígena.

Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la primera edición de la Encuesta Nacional Migrante de Argentina[[12]](#footnote-12), se señala que en el 65% de los migrantes aseguraron que vivieron situaciones de discriminación. Con lo que queda claro que las leyes no resultan suficientes, es menester que el Estado, en sus distintos niveles -nacional, provincial y municipal- se convierta en un garante efectivo de derechos a través de una adecuada aplicación e implementación del marco normativo con una perspectiva plural e inclusiva.

1. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122553/norma.htm](about:blank) [↑](#footnote-ref-1)
2. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=23790](about:blank) [↑](#footnote-ref-2)
3. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25031](about:blank) [↑](#footnote-ref-3)
4. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333138](about:blank) [↑](#footnote-ref-4)
5. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=20465](about:blank) [↑](#footnote-ref-5)
6. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/214825/norma.htm#:~:text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%94%20Instit%C3%BAyese%20el%20d%C3%ADa,en%20el%20campo%20de%20batalla](about:blank). [↑](#footnote-ref-6)
7. [https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-658-2017-278290#:~:text=DESIGNASE%20A%20LA%20SECRETARIA%20DE,POR%20LA%20RESOLUCION%20A%2FRES](about:blank). [↑](#footnote-ref-7)
8. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm](about:blank) [↑](#footnote-ref-8)
9. [SAIJ - CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA](about:blank) [↑](#footnote-ref-9)
10. [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=92016](about:blank) [↑](#footnote-ref-10)
11. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/caracterizacion\_de\_los\_migrantes\_ods1\_0.pdf](about:blank) [↑](#footnote-ref-11)
12. [Anuario Migratorio Argentino 2020.pdf - Google Drive](about:blank) [↑](#footnote-ref-12)